**Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veintidós.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4645/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Diversa información relacionada con un establecimiento mercantil en particular. |
|---|---|

| Por la atención incompleta de su solicitud. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

**Palabras Clave:**

**Programa Interno de Protección Civil, Licencias, Usos de suelo, Inspección, Funcionamiento.**

# ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 8 |
| 1. Competencia | 8 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 9 |
| 3. Causales de Improcedencia | 10 |
| 4. Cuestión Previa | 20 |
| 5. Síntesis de agravios | 22 |
| 6. Estudio de agravios | 22 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 27 |
| **IV. RESUELVE** | 29 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Lineamientos** | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Alcaldía** | Alcaldía La Magdalena Contreras |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.4645/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4645/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El cinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074722001292, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.*

*De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.*

*Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.*

*En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.*

*Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano."* (Sic)

**2.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos:

- Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no encontró registro de la información solicitada.

**3.** El dieciocho de agosto dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> *"La respuesta es vaga e insustancial para los efectos requeridos. En este tenor solicitamos a la Unidad de Gestión Interna de Riesgos y Protección Civil haga del conocimiento de la solicitante las actuaciones que ha desarrollado a lo largo del último año para supervisar a la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, y conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud. De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado. Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional. En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras. Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano."* (Sic)

**4.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**5**. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos, reiteró el sentido de su respuesta.

- La Jefatura de Calificación de Infracciones, en atención a *"De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio…"* informó que únicamente lleva a cabo la calificación de las visitas de verificación administrativas realizadas previamente por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como el registro de Avisos de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que los ciudadanos generan para dar de alta en la plataforma SIAPEM (Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles), e indicó que si bien, lleva un registro de los establecimientos mercantiles, el establecimiento del que se solicita información, no se encuentra registrado en el padrón con el nombre específico proporcionado "Construrama Grupo San Jerónimo".

- Asimismo, señaló que el artículo 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo menciona que los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades y se les podrá expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan. Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

- Por lo anterior, refirió que existe un procedimiento específico para tener acceso a los expedientes de las visitas de verificación llevadas a cabo por el área, en el cual es indispensable que la persona que lo solicita sea el titular o causahabiente del inmueble o acredite su interés jurídico en dicho procedimiento y precisó que la Plataforma Nacional de Transparencia es en donde se realizan solicitudes de información pública y tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno, por lo que la instancia para la solicitud de una visita administrativa por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México seria por medio del área CESAC.

  Finalmente, indicó a la parte recurrente que, en caso de querer realizar una solicitud de reporte (inspección) al establecimiento mercantil antes descrito se podrá solicitar en el área de (CESAC) de forma presencial en ventanilla de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 14:00 horas y vía telefónica al (5554496070 y 5554496000, EXT. 1705, 1706, 1707), posterior a la denuncias, puede solicitar mediante un escrito que cumpla con los lineamientos administrativos agregarse como tercero interesado, siempre que se acredite el interés legítimo en dicho procedimiento.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

La respuesta complementaria relatada se notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**6.** El seis de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de agosto al seis de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de agosto, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de su agravio amplió su solicitud original actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción III, en armonía con el diverso 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> ***Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***
> *…*
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud*** *en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Ahora bien, al momento de manifestar sus inconformidades, la parte recurrente amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información,

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

ello al ahora requerir a la Unidad de Gestión Interna de Riesgos y Protección Civil haga del conocimiento las actuaciones que ha desarrollado a lo largo del último año para supervisar a la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, información que en principio no solicitó.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud, la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que amplió su requerimiento, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado se pronuncie sobre un planteamiento que no fue realizado originalmente.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

En este contexto, dado que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, es que podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**[3], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el recurso de revisión fue *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT",* exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:

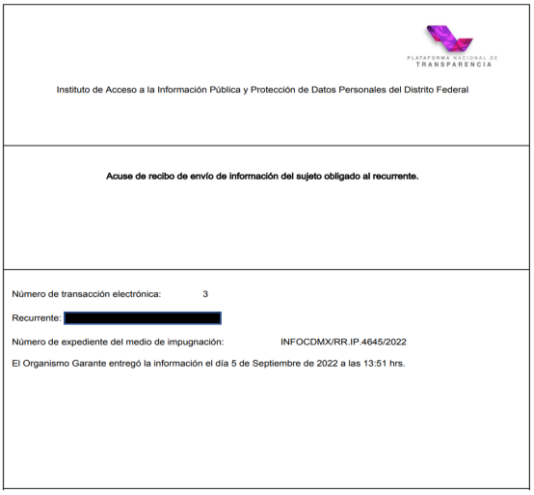

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4645/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 5 de Septiembre de 2022 a las 13:51 hrs.

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Expuesto lo anterior y antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, cabe precisar que la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad en relación con: *"Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa…",* razón por la cual dicha parte de la solicitud queda fuera del presente estudio al entenderse como un **acto consentido tácitamente**.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4]**., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**[5]**.**

Precisado cuanto antecede, procede traer a colación la normatividad que rige al Sujeto Obligado con el objeto de dilucidar si de lo que se agravia la parte recurrente fue satisfecho. En ese orden de ideas, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras dispone lo siguiente:

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| Puesto: | Coordinación de Ventanilla Única |
|---|---|
| Función Principal: | Coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingresos de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía. |

Funciones Básicas:

- Controlar los formatos de solicitud oficiales y proporcionarlos al ciudadano para que realice los trámites que contempla el Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que son competencia de la Ventanilla Única.
- Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía.
- Recibir y revisar los expedientes ingresados por los operadores, turnar a las Unidades Administrativas responsables del trámite y dar seguimiento a los mismos hasta su entrega al interesado.
- Operar con las tecnologías de información y comunicación a efecto de generar una dictaminación para el mejoramiento y agilización de la atención al público .

| Puesto: | Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones |
|---|---|
| Función Principal: | Realizar los proyectos de resolución de calificación de las Actas de Visita de Verificación, fundadas y motivadas de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, mercados y abasto, espectáculos públicos, protección civil, protección de no fumadores, a fin de garantizar su funcionamiento y operatividad con estricto apego a la Ley |

Funciones Básicas:

- Realizar los proyectos de Acuerdos Administrativos fundados y motivados para la imposición de medidas de seguridad aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, mercados y abasto, espectáculos públicos, protección civil y protección de no fumadores.
- Substanciar el procedimiento administrativo de calificación de Actas de Verificación Administrativa, así como integrar los expedientes respectivos.
- Realizar proyectos de irregularidades asentadas en las Actas de Visita de Verificación Administrativa en la materia, admitiendo pruebas en caso de haber sido ofrecidas, señalando fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
- Desahogar las audiencias de pruebas y alegatos y determinar las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable, por las omisiones o irregularidades detectadas en las visitas de verificación administrativa.

De conformidad con las funciones expuestas, tenemos que la **Coordinación de Ventanilla Única** se encarga de coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingresos de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, tales como la entrega de solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestación de construcción.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones**, se encarga de realizar los proyectos de resolución de calificación de las Actas de Visita de Verificación, fundadas y motivadas de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes a establecimiento mercantiles, así como **substanciar el procedimiento administrativo de calificación de Actas de Visita de Verificación Administrativa e integrar los expedientes respectivos.**

Por otra parte, la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***IV. Aviso:*** *La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley; …*
> *…*
>
> ***IX. Delegaciones:*** *Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
> *…*
> ***XII. Establecimiento mercantil:*** *Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*
> *…*
> ***XIX. Programa Interno de Protección Civil:*** *Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las*
> *instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;*
> *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***XXIII. Solicitud de Permiso:*** *Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;*
*…*

***XXVIII. Verificación:*** *El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*

***Artículo 7.-*** *Corresponde al Instituto:*
***I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía****, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y*

***II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía*** *establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.*
*…*

***Artículo 8.-*** *Corresponde a las Alcaldías:*

*I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;*
*II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;*
*III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;*
*IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;*
*V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;*
***VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley****, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.*
***VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos** ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y*
*VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.*
*…*

***CAPITULO IV***
***REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO EN LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL***

***Artículo 31.-** En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:*
***I.** Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;*
***II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;***
***III.** (DEROGADA)*
***IV.** Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;*
***V. Ubicación** y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;*
***VI**. Giro mercantil que se pretende operar;*
***VII.** Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;*
***VIII.** Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;*
***IX.** La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;*
***X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil**, según corresponda, de conformidad con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*
***XI.** Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:*

*a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes****, pagados los derechos se otorgará el permiso.*
>
> *…"*

Concatenando la normatividad aludida con lo hecho del conocimiento en la respuesta complementaria, se arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que, si bien, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones refirió la búsqueda de la información, lo cierto es que la limitó al nombre específico proporcionado *"Construrama Grupo San Jerónimo"*, sin embargo, la parte recurrente también señaló el domicilio del establecimiento mercantil (ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México), por lo que, el área en mención contaba con otro elemento para realizar la búsqueda, omitiendo tomarlo en cuenta y sin realizar la búsqueda en sus expedientes respectivos.

Aunado a lo anterior, la Jefatura en mención orientó a la parte recurrente a realizar un trámite para tener acceso a los expedientes de las visitas de verificación llevadas a cabo por el área, en el cual es indispensable que la persona que lo solicita sea el titular o causahabiente del inmueble o acredite su interés jurídico en dicho procedimiento y precisó que la Plataforma Nacional de Transparencia es en donde se realizan solicitudes de información pública y tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno, por lo que la instancia para la solicitud de una



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

visita administrativa por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México seria por medio del área CESAC.

Sobre el particular, este Instituto precisa al Sujeto Obligado que las personas interesadas en acceder a expedientes de las visitas de verificación lo pueden hacer por esta vía sin tener que acreditar su interés jurídico o legítimo, tal como lo dispone el artículo 7, de la Ley de Transparencia, siendo importante recalcar que toda la información que obra en poder del Sujeto Obligado es accesible y puede ser requerida mediante la presentación de una solicitud de acceso a la información:

> *"**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
> *…"*

Por otra parte, **la solicitud debió ser turnada a la Coordinación de Ventanilla Única** al encargarse de la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, por lo que, podría conocer si del establecimiento mercantil se ingresó solicitud para su funcionamiento y así determinarse a las personas servidoras públicas que, en su caso, lo hayan autorizado.

En función de analizado, es que este Instituto concluye que el Sujeto Obligado debe conocer respecto de las actas de inspección y/o verificación, los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades en dicho predio, el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

calles de Rosal y Guadalupe), las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado, este último punto forma parte de los requisitos a presentar para obtener el funcionamiento de los establecimientos, motivo por el cual, al no satisfacer en sus extremos los puntos propuestos la atención resulta incompleta.

Por otra parte, sobre lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de exigir a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras. Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano, este Instituto no está facultado para formular pronunciamiento sobre el posible incumplimiento de leyes o normas ajenas a la Ley de Transparencia, sino que garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

En ese sentido, en el alcance que se analiza el Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que, en caso de querer realizar una solicitud de reporte (inspección) al establecimiento mercantil antes descrito se podrá solicitar en el área de (CESAC) de forma presencial en ventanilla de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 14:00 horas y vía telefónica al (5554496070 y 5554496000, EXT. 1705, 1706, 1707).

Con los elementos expuestos, se concluye que la respuesta complementaria no actualiza la causal de sobreseimiento que se analiza, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto de la siguiente manera:

**CUARTO. Cuestión Previa:**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió conocer en relación con la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C.P. 10640, Ciudad de México, lo siguiente:

- Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

- Las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos hizo del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no encontró registro de la información solicitada.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó que la respuesta del Sujeto Obligado es vaga e insustancial para los efectos requeridos respecto al estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud. De igual forma, reiteró que se le entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Sobre el particular, cabe recordar que en el Considerando Tercero de la presente resolución se determinó que el punto relativo a *"Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa…",* queda fuera del presente estudio al entenderse como un **acto consentido tácitamente**.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De conformidad con la normatividad en cita, en función de las inconformidades hechas valer por la parte recurrente y retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Instituto arriba a lo siguiente:

En respuesta primigenia el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno relativo a pronunciarse respecto al estatus legal que guarda el negocio de interés de la parte recurrente para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así tampoco atendió lo relativo a las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

La anterior circunstancia obedeció al hecho de que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido, a saber, la Coordinación de Ventanilla Única y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, toda vez que, la primera se encarga de coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingresos de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, tales como la entrega de solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestación de construcción, y la segunda, realiza los proyectos de resolución de calificación de las Actas de Visita de Verificación, fundadas y motivadas de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes a establecimiento mercantiles, así como substanciar el procedimiento administrativo de calificación de Actas de Visita de Verificación Administrativa e integrar los expedientes respectivos.

Cabe precisar que, si bien, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones emitió una respuesta complementaria, lo cierto es que no agotó la búsqueda de la información.

En consecuencia, es posible concluir que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**, ya que, el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de la solicitud, resultando en una atención carente de exhaustividad, requisito de formalidad y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

validez que debe cumplir al emitir sus actos, ello de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas …”*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[6].**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que resulten competentes para su atención procedente, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Ventanilla Única y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, para atender respecto al estatus legal que guarda el negocio de interés de la parte recurrente para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

agua poniendo en riesgo nuestra salud, así como lo relativo a las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Lo anterior, previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos de trámite, concentración e histórico tomando en cuenta el domicilio del establecimiento de interés de la parte recurrente. En caso de que la documentación a entrega contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita, entregando a su vez el acta del Comité de Transparencia con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**